

cuatro, sobre crédito de Ultramar, pudiendo substituir este poder en todo o en
parte, revocar substituto y nombrar otros. Así lo dicen y otorgan, siendo
testigos de conocimiento y a la vez instrumentales Don Diódoro Alcalde
Gutiérrez y Don Segundo Pérez Sierra, ambos mayores de edad, del co-
mercio con dominio en Obispo Sintíesmo y Muralla cuarenta respecti-
vamente, que me aseguran no tener impedimento legal alguno para efecto
en este acto, y ver lo otorgante los que se dice y comparen. Declarado todo
de su derecho a leer por mí este documento, por su acuerdo procedí a la lectura
integra del mismo en cuyo contenido se ratifican lo otorgantes, no fórmula-
do Ignacio Gómez incógnito por manifestar no saber, haciendo solo a su cargo
el testigo Don Diódoro Alcalde con el otro otorgante, el otro testigo y comiso.
De todo lo cual de causar a los citados testigos, de mi profesión y vecindad
una referencia a su dicho, yo, el infranjunto Consul de España soy fe.

Diódoro Alcalde

Julio Castañeda

Segundo Pérez

Ante mí

P. Lanzillés



en todo o en
n, riendo
Alcalde
ael, del co-
nta respecti-
o para esto
interado todo
a la lectura
ctes, no firman
lo a su reyo
rigos comuni-
ci y Vecindad
as clays pe'
Alcalde

3

Yes



CONSULADO DE ESPAÑA
EN LA
HABANA

Se libró copia
en la fecha en que
formuló la
Masilles



CONSULADO DE ESPAÑA
EN LA HABANA

Número morenito

Ratificación y Protocolización de protesta de averías de mar.

En la ciudad de la Habana a dos de Abril de mil novecientos nueve, ante mí, Don Pedro Carriiles y Peoz. Consul de España en esta residencia, ejerciendo como tales funciones de Notario en este en la fecha en Consulado y su distrito, Comparece: Don Manuel Morilla, mayor de edad, que formula la presente ante Carriiles, Capitán de la marina mercante y del vapor español "Cataluña" de la matrícula de Cádiz y del que soy sus coniguatarios en esta pilastra los señores Marcos Hernández y Compañía.

Manifiesta hallarse en el pleno goce de sus derechos civiles sin que nadie me conste en contrario y, teniendo a mi juicio la capacidad legal necesaria para este acto, libre y espontáneamente dice: Que en el Consulado de España en San Juan de Puerto Rico y con fecha veinticinco de Marzo próximo pasado formuló protesta de averías de mar, a consecuencia de los malos tiempos sufridos con el buque denominado en su viaje de tránsito de España a aquel puerto, puesto, que en cumplimiento a lo dispuesto en estos casos ratificó en Mayagüez, Ponce y Santiago de Cuba en veintidós, veintiséis y treinta respectivamente del referido año de Mano ante los Consulados de la Nación.

Continua manifestando el Capitán, que para salvar su responsabilidad y la de los individuos que com-

ponen la dolencia del luque de su mundo, en el caso de
que haya habido avales en el cargo, maquinio garbola-
dura de su citado luque, así como en la Caja que contiene
por la presente ratifica en todos sus puntos la protesta
ela memoria anteriormente requerindome a la vez para que
la una a continuacion lo que verifiquen quedando señala-
da con el numero que se encabeza. Al lo dice, ven-
do testigos instrumentales Don José de Grigores Jome-
va y Don Antonio Gamez Valenzuela, ambos mayores de edad
empleados, de este vecindario y sin excepcion para servir en este
acto. Y ultimados todos de su derecho a leer por si este documento
no fuere acordado procedi a la lectura integral del mismo
en cuyo contenido se ratifica el Capitan, firmando con los testi-
gos y conmigo. De todo lo cual del conocimiento del
memoriado Capitan y testigos y de quanto el presente con-
tiene yo, el infrascrito Comisario de España difié

Ullonilla



Antonio Gamez

Ante mi
J. L. Avanzilles

- el caso de
- garbola
- que condue
la protestante
vez paragu
mido señala
lo dicey un
oyey jome
igores de eday
erlo en este
ciate docum
- del numero
uidos con los tra
umento del
Urgente con
dry fe

Gamer
B
les

Consulado de Espana
en
San Juan, Pto. Rico.

M

d

E

en

á

m

M

n

f

c

M

es

tr

de

A

p

A

Z

en

Sir

gr

Consulado de España

en
San Juan, Pto. Rico.



(Uno)

— documento uno —

XX

Número diez

Acta de protesta de accidentes de mar.

En el Consulado de España en San Juan de Puerto Rico á veinticinco de Marzo de mil novecientos nueve.

Ante mí Don Félix de Silóniz y Colarte, Consul de España en esta residencia comparece don Manuel Morilla Capitán del vapor español "Catalina" de la maestranza de Cádiz y teniendo, á mi juicio, dichos Capitanes capacidad bastante para hacer esta protesta, dice —

Que á los efectos del artículo seiscientos veintiuno Año del Código de Comercio quiere formalizar protesta

ta de mas y me requiere
para que consigne en ella
lo que sigue:

Que salió del puerto de Génova
en la singladura del trece al catorce de Febrero
próximo pasado y que des-
pués de hacer escala en va-
rios puertos de la Penínsu-
la española y de las Islas
Canarias acaba de fondear
en este de San Juan de
Puerto Rico

Que durante las singladuras
del quince al diez y seis y
diez y seis al diez y siete
de Marzo actual las mareas
muy gruesas y arbuladas
acompañadas de rachas
de viento muy duras y de
fuertes chubascos de agua
hacen dar al buque violen-
tos bandazos y cabezadas
trabajando mucho este en



— docieños rey —

(dos)

en casos magnificia y ar-
boladura.

Como los golpes de mar
inundaron constante-
mente la cubierta ba-
rriendo todo lo que en-
contraban á su paso, hu-
bo que trincar primero
y luego reforzar estas trin-
cas en todos los objetos
móviles de sobrecu-
bierta.



Teniendo suspechas de
que á consecuencia de
tan fuertes balances y
cabezadas se hubiesen
movido las estivas prin-
cipalmente la pipera,
se vigilaron constante-
mente las sondas, no-
tándose al sondear las
bodegas, aumento de
líquido que se achicó
inmediatamente y que

CONSULADO
EN
SANTIAGO

esta fecha ha sido ratificada ante mi la pre-
cedente protesta por accidente de mar, por
el Capitán del vapor español "Catalina", segun
acta que con el número tres queda archi-
vada original en el protocolo de documentos
públicos otorgados en el presente año en este
Viceconsulado de España.

Mayagüez 26 Marzo 1909

El Viceconsul de España

François Pelegri



Dm F. Florencio Suárez Viceconsul de España
en esta Ciudad

Certifico que por el Capitán del vapor español
"Catalina" se me ha exhibido copia suficiente de una
protesta de mar otorgada por dicho Capitán ante
el Consulado de España en San Juan de Puerto
Rico de la cual hago la correspondiente ratifi-
cación para el protocolo de este Viceconsulado -
Ponce, P.R. Marzo 27 de 1909 -

F. Florencio Suárez



PONCE, P. R.	
Nº ím. de orden...	5
Artículo de la Tarifa..... 27	
Derechos	A 1.94
Recargos	X 0.40
Iva anual	
Fecha. Marzo 27 de 1909.	

CONSULADO DE ESPAÑA
EN
SANTIAGO DE CUBA

— *doceientos ochos* —

La presente Protesta ha sido ratificada por el Capitán en el dia de hoy ante este Consulado de mi cargo, mediante Escritura que queda protocolizada con el número veintiocho en el corriente de Justicia Pùblicos.



Santiago de Cuba, 30 Marzo 1909
EL CONSUL DE ESPAÑA
E. de Motta

E. P. R.
27
4 } no am
0
27 de 1909



CONSULADO DE ESPAÑA
EN LA
HABANA

licencia marital

otorgada por don
Julian Rubio-Zelénias
Méndez a su espouse
D. Isabel García

Libri primera
apiz, en el año de
y otorgamiento.
Se anilla



CONSULADO DE ESPAÑA
EN LA
HABANA

— doscientos nueve —

Número noventa y uno

En la ciudad de La Habana a tres de Abril de mil novecientos nueve,
ante mí Don Pedro Casanilles y Péon, Consul de España en esta residencia ejerciendo
como tal funciones de notario en este consulado y su distrito: Comparece Don
Julian Rubio-Gómez y Mender, mayor de edad, casado, dependiente de
comercio, con domicilio en Estrella trece en esta ciudad; Manifiesta hallarse en
el pleno goce de sus derechos civiles, sin que nada me conste en contrario, y teniendo
a mi juicio la capacidad legal necesaria para este acto, libre y espontáneamente
dice: Dice concede a su legítima esposa Doña Isabel García
y Giménez, mayor de edad, dedicada a las labores de su reyo
y Señor de Madrid, toda la licencia marital que necesitar pudiera
para que sola o en unión de sus hijos Josefa, Isabel, Julian y Carmen
Rubio-Gómez y García, viaje libremente por territorio Español, y
embarque en el puerto que estime mas conveniente, con el objeto
de reunirse a su esposo el compareciente, en esta ciudad de La
Habana.

Libre primera
apie, en el día de
y otorgamiento.
Casanilles

Así lo dice y otorga, siendo testigos de conocimiento
y a la vez instrumentales Don Ramón Llano y
Martínez, y Don Gabriel Muñoz y Escobar, ambos
mayores de edad, del comercio y Señor de Belascoín veinticinco
treinta y cinco y Señor número treinta y siete respectivamente
que me aseguran no tener impedimento alguno legal para
serlo en este acto, y ser el otorgante el que se dice y comparece
Y enterados todos de su derecho si leer por este documento, por

En acuerdo procedí à la lectura íntegra del mismo, en cuyo
turno se ratifica el otorgante, firmando con los testigos y comisario.
De todo lo cual, de conocer à los citados testigos, de su profesión
y señala con referencia si en dicho, y ó, el infraservido Consul de
España da fe.

Julián R. Iglesias

Ramón Alvaro

Gabriel Muñoz

Antonio
P. Cavanilles



en cuya o en

o y cuando

profesión

-Comité de

mo

llas



CONSULADO DE ESPAÑA
EN LA
HABANA

Heritura de poder
especial, otorgado por
Don Eugenio Alvarez
Perez, a su esposa Doña Fe-
tina Fernández Fernan-
dez.

Libre primera
opca en el día de
u otorgamiento.
Doña Cecilia
% con



CONSULADO DE ESPAÑA
EN LA
HABANA

folios descendentes acier
Número Noventa y olos

En la ciudad de La Habana à cinco de Abril de mil novecientos nueve. Ante mi
Don Pedro Cavanilles y Pérez, Consul de España en esta residencia, ejerciendo como tal
funciones de notario en este consulado y su distrito: Comparece Don Eugenio
Alvarez Pérez, mayor de edad, casado, vigilante particular con domicilio en esta ciu-
dad, calle Obispo numero dos. Manifiesta hallarse en el pleno goce de sus derechos civi-
les, sin que nada me conste en contrario, y teniendo à mi juicio la capacidad legal ne-
cesaria para este acto, libre y espontáneamente dice; Que confiere poder especial tan
bastante como en derecho se requiera ó fuere necesario, al favor de su esposa Doña Antonia

Fernández y Fernández, mayor de edad, dedicada à las labores de su esposo, con domi-
cilio en Blancares del Barco, Pinos, en la provincia de Oviedo, para que en suión de
quien corresponda, intervenga en las operaciones de inventario, avaluo, liquidación y di-
visión de los bienes que constituyen la herencia testada ó intentada de su difunta
madre Doña Josefa Pérez y García, nombrando peritos, contadores y tas-
adores, jueces árbitro y arbitradores, tercero caso de discordia, siguiéndola por todos sus
trámites, hasta su aprobación e inscripción en el Registro de Propiedad de los inmue-
bles que se le adjudiquen, presentando en las Oficinas de liquidación del impuesto de

Libre primers
spia en el dia de
su otorgamiento.
I se acuerda

sobre los bienes, lo que se le adeude con motivo dela misma, conformándose ó no

con la valoración de dichos bienes, practicando todas las demás diligencias, judi-
ciales y extrajudiciales que se requieran, hasta dejar ultimada dicha testamen-
taria. Para que administre, rija y gobierne los bienes hereditarios, mientras
permanecan pro-indiviso, así como los que se adjudiquen al otorgante, los a-
cuerde, alquile, por el precio, plazos y condiciones que crea conveniente; cobre sus rentas y

productos, pague sus cargas y contribuciones, y practique por ultimo todas las demás gestio-
nes de un celoso y entendido administrador. Para que reclame, exija y cobre de quien
corresponda, las cantidades que por cualquier concepto correspondan o debieran a su di-
funta madre, fidiendo y teniendo cuentas, aprobando o impugnando saldos,
y de las cantidades que cobre y perciba de los recibos, jirigitos, cartas de pago, cancel-
aciones de hipoteca y demás resguardos necesarios. Para que pueda comprar
cualesquiera fincas rústicas o urbanas, pagando su precio al contado o a plazos según
estipule. Para que otorgue acepte y suscriba los documentos públicos y privados que regule-
ran los actos y contratos que celebre. Así lo dice y otorga, siendo testigos de conocimiento
y a la ver instrumental, Don José Alvarer Santiago y Don Vicente Lorenzo Pérez, am-
bos mayores de edad, vigilantes particulares, con domicilio los dos en la calle Monte
número ochenta y tres, que me aseguran no tener impedimento alguno legal para
serlo en este acto, y ser el otorgante el que se dice y comparece. Y entre todos de su
derecho a leer por si este documento, por acuerdo procedí a la lectura íntegra del
mismo, en cuyo contenido se ratifica el otorgante firmando con los testigos y como uno.
De todo lo cual, de conocer a los citados testigos, de su profesión y Señalad con referencia a
su dicho, yo, el infrascrito Consel de España day fe. Diligencias emendado. Vale.

Eugenio Alvarer Vicente Lorenzo

José Alvarer

Ante quis

J. C. Carrillo

las demás gestas

y sobre de quien

llegaran a un di-

nando saldo,

pago, canela

de la compra

o a plazos según

saldo que requie-

re de consumiento

reverso Pever, am-

la calle Monte

uno legal para

de todos de su

una integración

testigo y corriente.

l con referencia a

undado Dale.

uho

Rex



CONSULADO DE ESPAÑA
EN LA
HABANA

Escriptura de poder
especial, otorgado por
Dñ. Román Rodríguez Amor, a Dñ. Antonio
Rodríguez Amor.

Libre primera
copia, en el día
de su otorgamiento. A
Cecanillo



CONSULADO DE ESPAÑA
EN LA
HABANA

— doscientos once —

Número Noventa y tres

En la ciudad de La Habana à siete de Abril de mil novecientos
nueve; Ante mí Don Pedro Cavallés y Peón, Consul de España en esta
residencia, ejerciendo como tal funciones de notario en este consulado y su
distrito; Comparece Don Ramón Rodríguez Amor, mayor de edad, casado,
del comercio y Señor de la calle I, número 1, barrio del Vedado en esta
ciudad; Manifiesta hallarse en el pleno goce de sus derechos civiles, sin que
nada me conste en contrario, y teniendo á mi juicio la capacidad legal

Escriptura de poder
especial, otorgado por
D. Ramón Rodríguez
Amor, a D. Antonio
Rodríguez Amor.

para el ejercicio de sus derechos civiles, sin que
nada me conste en contrario, y teniendo á mi juicio la capacidad legal

para el ejercicio de sus derechos civiles, sin que
nada me conste en contrario, y teniendo á mi juicio la capacidad legal

para el ejercicio de sus derechos civiles, sin que
nada me conste en contrario, y teniendo á mi juicio la capacidad legal

para el ejercicio de sus derechos civiles, sin que
nada me conste en contrario, y teniendo á mi juicio la capacidad legal

para el ejercicio de sus derechos civiles, sin que
nada me conste en contrario, y teniendo á mi juicio la capacidad legal

para el ejercicio de sus derechos civiles, sin que
nada me conste en contrario, y teniendo á mi juicio la capacidad legal

para el ejercicio de sus derechos civiles, sin que
nada me conste en contrario, y teniendo á mi juicio la capacidad legal

para el ejercicio de sus derechos civiles, sin que
nada me conste en contrario, y teniendo á mi juicio la capacidad legal

para el ejercicio de sus derechos civiles, sin que
nada me conste en contrario, y teniendo á mi juicio la capacidad legal

para el ejercicio de sus derechos civiles, sin que
nada me conste en contrario, y teniendo á mi juicio la capacidad legal

para el ejercicio de sus derechos civiles, sin que
nada me conste en contrario, y teniendo á mi juicio la capacidad legal

para el ejercicio de sus derechos civiles, sin que
nada me conste en contrario, y teniendo á mi juicio la capacidad legal

para el ejercicio de sus derechos civiles, sin que
nada me conste en contrario, y teniendo á mi juicio la capacidad legal

para el ejercicio de sus derechos civiles, sin que
nada me conste en contrario, y teniendo á mi juicio la capacidad legal

para el ejercicio de sus derechos civiles, sin que
nada me conste en contrario, y teniendo á mi juicio la capacidad legal

para el ejercicio de sus derechos civiles, sin que
nada me conste en contrario, y teniendo á mi juicio la capacidad legal

libre primera
copia, en el dia
de su otorgamiento.

Cavallés

instrumentales Don Ildoro Laurrieta y Velasco, mayor

de edad, del comercio, con domicilio en Obispo cloz, y Don

Lorenzo Diar Ardavín, mayor de edad, del comercio,

y con domicilio en Monte inuenta y tres en esta ciudad

que me aseguran no tener impedimento legal alguno para servir

en este acto, y ver el otorgante el que se dice y comparece

Juntavados todos de su derecho à leer por si este documento, por un
acuerdo procedí à la lectura íntegra del mismo, en cuyo contenido
se ratifica el otorgante, firmando con los testigos y conmigo.

De todo lo mal, de conocer à los citados testigos, de su profesión y
de su edad con referencia à su dicto, yó, el infrasentido Consul de
España soy fe. Entre renglones: y si los herederos del señor
Galán, no recordando el nombre ni el apellido de este

Ramón Rodríguez

Xavier Tamayo

Lorenzo Díaz



Ante mi
P. Casanellas

to, por un
contenido
migo
operario
asul de
l reino
pellidos vale



CONSULADO DE ESPAÑA
EN LA
HABANA

Escrivura de poder
especial, otorgada
por D^a Carlota
Muntaner Rodríguez
a favor de D^r Fernando
Rodríguez Mego y
otro.

libré primera
copia, en el de su
otorgamiento
Mesquida



CONSULADO DE ESPAÑA
EN LA
HABANA

— docecientos doce —

Número Noventa y cuatro

en la ciudad de La Habana a nueve de Abril de mil novecientos nueve; Ante mí Don Pedro Casanilles y Peón, Consul de España en esta residencia, ejerciendo como tal funciones de notario en este consulado y su distrito: Comparece Doña Carlota Quintanal Rodríguez, mayor de edad, finada, dedicada a las labores de su sexo, y Señora de San Rafael ciento sesenta y dos en esta ciudad: Comparece en su carácter de absoluta y única heredera de su difunto esposo Don Agustín Estrada Suero; Manifiesta hallarse en el pleno goce de sus derechos civiles sin que nada me conste en contrario, y teniendo a mi juicio la capacidad legal necesaria para este acto, libre y espontáneamente dice; Que confiere poder especial tan bastante como en derecho se requiera ó fuese necesario, a favor de Don Fernando Rodríguez Mego, mayor de edad, agente de negocios matriculado, con domicilio en Madrid, y a Don Emilio Rodríguez Mego, mayor de edad, del comercio y Señor de esta ciudad, para que conjunta ó separadamente y en nombre y representación de la otorgante, reclamen, cobren y perifonen los créditos que le pertenezcan por herencia de su marido, por sus alcances, como cabó que fué durante la dominación Española en esta Isla, pudiendo ceder ó transferir el importe de los mismos, por el precio y condiciones que estimen oportuno: A este fin, presentarán ante la Dirección General de la Deuda y Clases Pativas, el resguardo nominativo número treinta y seis mil cuatrocientos cuarenta y cuatro, grupo primero, concepto A, por valor de trescientas nueve pesetas con sesenta y cinco céntimos, facultando la otorgante para hacerlo efectivo, firmando recibos,

Escrivura de poder
especial, otorgada
por D^a Carlota
Quintanal Rodríguez
a favor de D^a Fernando
Rodríguez Mego y
otros.

Libre primera
apisa, en el de su
otorgamiento
mesme

cartas de pago, y cuantos documentos se hicieren precisos, tanto para obtener su importe, como para solicitar de las Autoridades competentes la rectificación de cualquier error o omisión si por acaso les hubiere en los resguardos, liquidación o ajuste que haya pendientes de cobro, pudiendo también substituir este poder, revocar substitutos y nombrar otros. Así lo dice y otorga siendo testigos de conocimiento y a la ver instrumentales Don Nicolás Fernández Rodríguez, y Don Policarpo Luengo Florente, ambos mayores de edad, comerciante y empleado, con residencia en el Hotel Plaza, tañidería, y Oficios cuatro, respectivamente en esta ciudad, que me aseguran no tener impedimento legal alguno para serlo en este acto, y ver ~~de~~ otorzante la que se dice y comparece, enterado todos de su derecho a leer por este documento, por su acuerdo procedí a la lectura íntegra del mismo, en cuyo contenido se ratifica la otorzante firmando con los testigos y comparecidos. De todo lo cual, de conocer a los citados testigos, de su profesión y situación con referencia a mi dicho, yo, el infrascrito Consul de España de la fl.

Carlota Guenther

Policarpo Luengo

Nicolás Fernández

Ante mí

P. Casanilles



ra obtener
rectificación
rator, líqu.
substitución
ga riendo
ernández
de edad
ubrería,
vranos te
figante
leer por
mismo en
y conmigo.
y Stein
na day fl.

ial

mano



CONSULADO DE ESPAÑA
EN LA
HABANA

Escrivana de poder
especial otorgado por
M. Antonio Monelle y
Blanco, a favor de Dn.
Jesús Pereira.

libré primera
copia en el dia de
su otorgamiento
Monelle



CONSULADO DE ESPAÑA
EN LA
HABANA

folios doceientos trece

Número Noventa y cinco

En la ciudad de La Habana a doce de Abril de mil novecientos nueve: Ante mí Don Pedro Carvalilles Péon, Consul de España en esta residencia, ejerciendo como tal funciones de notario en este consulado y en su distrito; comparece Don Juan Antonio Mourelle y Blanca, mayor de edad, coínsaro, con domicilio en Oficios dier en esta ciudad. Manifiesta hallarse en el pleno goce de sus derechos civiles, sin que nada me conste en contrario, y teniendo a mi juicio la capacidad legal necesaria para este acto libre y espontáneamente dice: Que por escrituras otorgadas en treinta de Mayo y cinco de Diciembre, ambas en el año mil novecientos ochos, los señores Don Manuel Guerra y Boquete y Luis Morris Rey, cedieron al compareciente en la fecha consignada anteriormente, ó sea el treinta de Mayo del año próximo pasado, los derechos y acciones que pudieran corresponderles procedentes de herencias, haciendo el Luis Morris Rey la salvedad de que dentro de los bienes que cedia, exceptuaba una casa, y que por la segunda ó sea la correspondiente a cinco de Diciembre último el referido Luis Morris Rey, cede en absoluto nuevamente todos los bienes que fueran correspondientes por herencia de sus padres, sin exceptuar ninguno de dichos bienes, cuyas escrituras fueron otorgadas ante el notario Don Arturo Galletti, y como el diciente no puede por ahora trastocarse a España para entrar en posesión de los precitados bienes por la presente confiere poder especial tan bastante quanto en derecho se requiera ó fuese necesario a favor de Don Juan Pérez, mayor de edad, casado, labrador y vecino de la parroquia de Pórtor en la provincia de La Coruña, para que ejercitando los derechos y acciones del otorgante; reclame, cobre y periba, todas y cada una de las cantidades que por cualquier título, causa motivo ó razón se le adeuden ahora y en lo futuro; tome posesión y se hante de todos los bienes, créditos, derechos y acciones de todas clases que corresponden a las escrituras de cesión otorgadas a favor del narrante por Manuel Guerra y Boquete y Luis Morris Rey, exigiendo su entrega a quien ó quienes inmobiliarmente los posean, inscribiéndolo en el Registro de la Propiedad respectivo, previas las informaciones personales y demás expedientes de jurisdicción voluntaria que se necesitaran hasta obtener la inscripción, otorgando y aceptando las escrituras públicas y documentos privados que se requieran con todas las cláusulas, requisitos y advertencias que por las leyes se exijan para la mayor facilidad y firmeza de los contratos que celebrare; administrar, regir y gobernar los bienes procedentes de las escrituras

Escrivana de poder
especial, otorgado por
J. Antonio Mourelle y
Blanca, a favor de Dn.
Luis Pérez.

Libré primera
vína en el día de
un otorgamiento
acordado

de cesión otorgadas a su favor, reclame sus rentas y productos, practicando las demás gestiones de un celoso y entusiasta administrador, arrendando los referidos bienes, por el tiempo fijo y condiciones que estime, y desahucie y despose a los inquilinos y colonos cuando lo crea conveniente. Comparecer ante los jueces municipales en actos de conciliación y juicio verbal, asociado de hombre bueno, desmuciando las demandas que procedan y exceptione las que se propongan contra el otorgante, conformándose con el contenido que se establece o la sentencia que se dicte. Si lo concecta ochavable, reclame su nulidad o apele siendo perjudiciable. Acudir a los Juzgados de primera instancia e instancias Audiencias, Tribunal Supremo y Autoridades competentes en todos los negocios civiles, criminales, de voluntaria junción, contencioso administrativo expedientes gubernativos y demás que tenga interés el otorgante, así demandando como defendiendo y presentando demandas, contestaciones escritas de toda clase, testigos, documentos y otros medios de prueba requerimientos, citaciones y enclavamientos, secuestros, embargos y ventas de bienes, tache, reseña, oiga acuerdos, prisijos, autos y sentencias, cuando lo favorable y de lo perjudicial apele, recurra y suplique e interponga recursos de queja, de fuerza, de nulidad y de casación y demás que procedan, siguiendo los pliegos en todas sus instancias hasta su terminación, practicando cuantas diligencias haga el otorgante siendo presente pues al efecto le confiere el mas amplio poder sin limitación alguna, pudiendo substituir, resarcir, substituto y nombrar otros con relevación en forma. Así lo dice y otorga siendo testigo de conocimiento y a la vez instrumentales Don Manuel País Rodríguez, mayor de edad, cocinero y Don Silvestre Castro López, mayor de edad, zapatero, con domicilio ambos en la calle de Oficios número diez que me aseguran no tener impedimento alguno legal para serlo en este acto, y ser el otorgante el que se dice y comparece. Y enterados todo de su derecho a leer por este documento, por su acuerdo procedí a la lectura íntegra del mismo en su presencia, teniendo se ratifica el otorgante, firmando con los testigos y cocinero. De todo lo cual, de concurrir a los citados testigos de su profesión y fealdad, con referencia a su dicho, yo, el infrascrito Consul de España doy fe.

Antonio Moravelles

Manuel País Rodríguez
Silvestre Castro



Leyto rec.
F. A. R. S. C. B.

un celo y estudio
nue y despojo a los
de conciliacion y ju
s que se proponen
arce, filos conceptua
instancia e instrucción
de voluntaria juri
ante, sin demandando
otros medios de prueba
oiga acuerdos, provisio
sos de queja, de fuerza,
eximición, practicada
n limitación alguna
torga siendo testigo de
nro y Dar fe
io numero die
e dice y comparece. Y
del mismo en su oficio
a los citado testigo
f.

S

ig 10



CONSULADO DE ESPAÑA
EN LA
HABANA

Se libró copia
en la fecha en
que formuló
la protesta
Acuña



Se libró copia
en la fecha en
que formuló
la protesta

Rovascille

Número noventa y seis.

Protesta de averiaz de maza

En la ciudad de la Habana á doce de Abril de mil novecientos nueve, ante mí, Don Pedro Carrasquill y Peñalosa Consul de España en su etá residencia, ejerciendo como tal funciones de Notario en este formulando y su testigo, comparece: Don Julian de Ormaechea mayor de edad, Capitán de la marina mercante y del vapor español "Ernesto" de la matrícula de Bilbao, y del que soy su coningualario en esta plaza los Señores J. Balcells y Compañía. Manifiesta hallare en el pleno goce de sus derechos ciertos sin que nada me conste en contrario, y, teniendo á mi juicio la capacidad legal necesaria para este acto, libre y espontáneamente dice: Que elito y proviso de todo lo necesario para una buena navegación y con la documentación á su bordo, salió con el buque de su mando del puerto de Liverpool á 19^h15^m de la ingladura del diez y viéle al diez y ocho de Marzo próximo pasado, fondeando en este á 6^h45^m de la del diez al once del corriente mes. Que durante la navegación han ocurrido entre otros los accidentes que van á relatarse á continuacion, á cuyo fin el Capitán compareciente pone se manifiesten el encaderno debidamente de su referido buque en el que consiguieron los precios siguientes: Llegadura del veintiuno al veintidos de Marzo. - Se principia con viento al S.O. duro, con marejadas del 3º y 4º cuadrante, dando el buque fuertes balancey y cabezadas, trabajando el Corte y maquina extraordinariamente, entrando grandes golpes de mar por la proa y costados, teniendo las cubiertas y puentes arregadas

de agua, parando la noche en esta forma. Amanece con viento duro y mareas gruesas del 3º y 4º cuadrante; a 20^h un golpe de mar entró por la proa, rompió el ventilador del Castillo que va a la bodega, por la que se supone haya entrado agua, cesándose inmediatamente con encendido, terminando la marea dura con temporal. La siguiente sigue el viento muy duro del O. al O.S.O. con mareas montañosas del 3º y 4º cuadrante, dando proa a las mareas con la marea muy moderada. A 2^h el tiempo empieza a ceder gradualmente, a 4^h tiene media máquina y a 6^h toda máquina, finalizando con mejor tiempo. En consecuencia y en virtud de lo relatado anteriormente y para que en ningún tiempo no puedan hacerse cargos por las averías que resulten al buque de su mando, tanto en su cargo, aportejo y máquina como en la carga que conduce, hace las protestas necesarias con arreglo a derecho, contra cargadores, receptores, aseguradores y demás que hagan lugar y correspondencia, recomienda el derecho de ampliar esta protesta y de hacerlo judicialmente en caso de discordia, toda vez que no es responsable de los daños que hayan podido originarse en el buque ó en la carga, may estos por movimiento de estiba, derrames de líquidos ó otras sustancias ni las producidas en el cargo máquina ó arboladura. Así lo dice, siendo testigos instrumentales Don José de Grigoyen sonriente y Don Antonio Gámez Valenzuela, ambos mayores de edad, empleados, de este viernes y sin excepción para serlo en este acto. Y enterados todos de su derecho a leer la presente documentación, por su acuerdo procedió a la lectura íntegra del mismo, ratificándose el cumplimiento, firmando con los testigos y corrigiendo. De todo lo acordado y del conocimiento del Capitán y testigos, yo, el infrascrito Comisario de España soy p...

J. de Grigoyen
José Grigoyen

Antonio Gámez



uno y una
oq, rom-
raya en
la inyela
O. al O.S.O.
on la mía
4th finis
mipo. En
ningun tem
ando, tanto
roturas ne
jdenoy
proteta q de
dels danos
to de estiva,
maquina
rigoyey for
ete viende
lo a leer /
al final de
del coroci

D
mer
~~D~~



CONSULADO DE ESPAÑA
EN LA
HABANA

Entrega el
rode especial,
Forge los por Dc
Adelio Valdés y
Castillo e Dc. Juan te
hore carpintero y otros

Libre primera
espia en el día de
morgements.



CONSULADO DE ESPAÑA
EN LA
HABANA

— doscientos quince —

Número noventa y siete

En la ciudad de La Habana a trece de Abril de mil novecientos noventa y seis.

Ante mí Don Pedro Cavallés y Péon, Consul de España en esta residencia ejerciendo como tal funciones de notario en este consulado y su distrito.

Comparece Dña Adelpha Valdés y Castillo, mayor de edad, dedicada a las labores de su sexo, y Señora de Monte trescientos treinta y cinco en esta ciudad.

Manifiesta hallarse en el pleno goce de sus derechos civiles, sin que nada me conste en contrario, y teniendo a mi juicio la capacidad legal necesaria para este acto, libre y espontáneamente dice; Que confiere poder especial tan bastan-

te como en el cual se requiera o fuere necesario, a favor de Don Juan Lorca Carpintero y a Don Ricardo Lorca Gaitán, ambos mayores de edad y Señores de Madrid, para que en su nombre y representación reclamen, cobren y percibian de la Dirección General de Pensiones y Clases Pasivas o de la Delegación de Hacienda o centro que corresponda, los haberes tanto atrasados como por devengar que le correspondan como pensionista del Montepio Militar, en concepto de viudez del Comandante Don Eduardo Valdés Ferrero, pension que comparte con su hermana Dña Domitila, practicando al efecto liquidaciones y ajustes, aprobándolos o impugnándolos, fijando los alcances definitivos, y otorgando y firmando de lo que percibieren y a favor de la persona, funcionario o oficina que certifique el pago, los recibos, nominas, sumillas y demás documentos que se le exijan. También les faculta para en el caso que lo crean conveniente, puedan substituir este poder, nombrar substitutos y nombrar otros. Así lo dice y otorga siendo testigos instrumentales Don José de Triayen y Tomé

Entrega de
poder especial,
fotografiado por
Adelpha Valdés y
Castillo a Dn. Juan
Lorca Carpintero y otros

Libre primera
versión en el día de
entregamiento.

Se acuerda someter
este escrito a la
verificación de la
Dra. en Derecho
y Notaria de la
Residencia de
España en La
Habana.

y Don Antonio Gámez Valcarcel, ambos mayores de edad,
empleados de este Señorario, y sin excepción legal alguna para
serlo en este acto. Y enterado todo dese Derecho à leer por
si este documento, por maverlo procedí à la lectura íntegra
del mismo, en cuyo contenido re ratifico la dñzante, firmando
con los testigos y enmigo. De todo lo mal, de conocer à la otr.
gente y à los testigos, de su profesion y Señorío con referencie
à mi dicho, yo, el infrasentido Consul de España hoy fe.

Adelpha Valdés y Castillo

José Antonio Gámez



a Antonio Gámez

Punto mío
P. L. Casanille

dad,

na par

er por

integra

firmado

la otor.

ferencia

ufe.

lo

Lamex

~~PD~~

le

J



O
en
me
rein
to:
te?

CONSULADO DE ESPAÑA
EN LA
HABANA

Exentiva de poder en
especial, otorgada por
D. Caridad James
Delgado, a los Dres
Milla y Cia

Libré primera
topic en el dia de
mi otorgamiento.

Acuerdado

folios docecientos diecisiete



CONSULADO DE ESPAÑA
EN LA
HABANA

Número Noventa y ocho

En la ciudad de La Habana a veinte de Abril de mil novecientos
seiscientos. Ante mí Don Pedro Casanilles y Peón Consul de España en esta
residencia ejerciendo como tal funciones de notario en este consulado y su distin-
to. Comparece Doña Caridad Yanes y Delgado, viuda del primer Benie-
te Don Victoriano López Valero, dedicada a las labores de su sexo, inscrita

en este consulado con el número veinte mil ochocientos setenta y dos, con
cédula que exhibe del corriente año; Manifiesta hallarse en el pleno
goce de sus derechos civiles sin que nada me conste en contrario, y tenien-
do a mi juicio la capacidad legal necesaria para este acto, libre y espontáne-
mente dice: Que habiendo fallecido su apoderado Don Pascual Morón,
y necesitando que haya algún representante legal suyo en España, por
la presente confiere poder especial tan bastante como en derecho se re-
quiera ó fuere necesario, a los Señores Millán y Compañía, de Valencia
para que en nombre y representación de la otorgante, reclamen, cobren y per-
ciban de la Dirección general de las Deudas y Clases Paritarias, de la Delegación
de Hacienda, ó del centro que corresponda, los haberes tanto atrasados como por
devengar, que le pertenezcan como pensionista del Montepio Militar, en
concepto de viudez del primer Beniente Don Victoriano López Valero, prae-
ticando al efecto liquidaciones y ajustes, aprobándolos ó impugnándolos,

libre primera
copia en el día de
su otorgamiento.

Acuerdose fijando los alcances definitivos y otorgando y firmando de lo que per-
cibany a favor de la persona, funcionario u oficina que certifique el
pago, los recibos, nóminas, nominillas y demás documentos que se
les exijan.

Aquí lo dice y otorga, siendo testigos instrumentales Don José de
Trigo y Tomé y Don Antonio Gómez Valcarcel, ambos mayores
de edad, empleados de este Señorío, y sin excepción legal alguna
para serlo en este acto. Y enterados todos de su derecho a leer por
si este documento, por su acuerdo procedí a la lectura íntegra del
mismo en cuyo contenido se ratifica la otorgante firmando con los
testigos y conmigo. De todo lo cual, de conocer a la otorgante y
a los testigos, de su profesión y Señorío con referencia a su ditta
yo, el infrascrito Consul de España soy fi. —

Caridad Gómez Viuda de López

José de Trigo y Tomé

Antonio Gómez

Ante mí
P. Casanilles



on José de
mayores
al alguna
a leer por
tegras del
do con los
organente y
a sin duda

de López

O
mez



CONSULADO DE ESPAÑA
EN LA
HABANA

Escritura de
nacimiento
paterno, otorgado
por D^r. Julian García dice
que, a su hija D^r. ter
María García y
Vizcaíno.

libré primers
nacimientos
que en el dí
de su otorgamiento
Acuña,

doscientos diez y siete



CONSULADO DE ESPAÑA
EN LA
HABANA

Número Noventa y nueve

En la ciudad de La Habana a catorce de Abril de mil novecientos
nueve; Ante mis Don Pedro Casanilles y Peón Consul de España en
esta residencia ejerciendo como tal funciones de notario en este consul-
ado y su distrito; Comparece Don Julian Garcia Lopez, mayor de
edad, casado, práctico de este puerto, con residencia en Cuba cincuenta y
tres, en esta capital; Manifiesta hallarse en el pleno goce de sus derechos
civiles sin que nada me conste en contrario, y teniendo a mi juicio
la capacidad legal necesaria para este acto, libre y espontáneamente
dice; Que por la presente da y confiere el consentimiento pa-
rtero necesario para la celebración del matrimonio, a su legi-
tima hija Doña Maria Garcia y Viscaino, de veintidós años de
edad, soltera, residente en Vega de Pivadeo, provincia de Oviedo, para
que pueda contraerlo con Don Jose Zaramura y Pineiro, mayor
de edad, del comercio y Señor de Dreux.

Aquí lo dice y otorga, siendo testigos de conocimiento y a la
Sra instrumentales Don Rafael Ojea Miranda, mayor de
edad, del comercio, con domicilio en Amarguaviejo, y Don Gerardo
Lauria y Soto, propietario y Señor de Vega de Pivadeo, accidentalmente en Habana
que me aseguran no tener impedimento legal alguno para ello
en este acto y ser el otorgante el que se dice y comparece.
Y enterados todos de su derecho a leer por si este documento,
por su acuerdo procedí a la lectura íntegra del mismo, en
cuyo contenido se ratifica al otorgante, y firma con los

libre firmeza
que en el día
de su otorgamiento
D. Pedro Casanilles

testigos y cumulo.

De todo lo cual, de conocer à los citados testigos, de su
profesión y Señalad con referencia à su dicho, que el
infrafirmado Consul de España soy yo.

Rafael Gómez Mirande

G. Latorre

Julián Gra. y López

Ante mí

J. Cavanilles



n de su.

no querí

y dopen
20

les



CONSULADO DE ESPAÑA
EN LA
HABANA

Licitura de
poder especial.
tragado por Dr.
Manuel Cercal
Gómez e Dr. Benito
Bararro Mender.

libre primera
copia en el día
de su otorgamiento
Casanueva



CONSULADO DE ESPAÑA
EN LA
HABANA

— doceelos diez y seis —
Número ciento.

En la ciudad de La Habana a catorce de Abril de mil novecientos
nueve ante mi Don Pedro Cabanilles y Peón Consul de España en este rei-
dencia, ejerciendo como tal funciones de notario en este consulado y
en distrito: Comparece Don Manuel Casal Gómez, mayor de edad,
casado, carpintero, con domicilio en San Martín número diez en
esta ciudad. Manifiesta hallarse en el pleno goce de sus derechos
civiles sin que nada me conste en contrario, y teniendo el ejercicio
la capacidad legal necesaria para este acto, libre y espontáneamente
dice: Que autoriza a Don Benito Dorarro Mender, mayor
de edad, Señor de Lilleda, provincia de Pontevedra, para que
practique cuantas diligencias sean necesarias para conseguir
embarcar en el puerto que estime mas conveniente, si los
menores Amador y Adolfo Casal Dorarro, hijos del con-
pareciente, a fin de que puedan reunirse con él en esta
ciudad de La Habana.

Así lo dice y otorga, siendo testigos de conocimiento, y a
la ver instrumentales Don Manuel García y Baboada
y Don Manuel Santiso y Laviana, ambos me-
jores de edad, empleados, y vecinos de la
calle Obispo, número veintiuno en esta ciudad
que me aseguran no tener impedimento legal alguno para
realizar en este acto, y ver el otorgante el que se dice y comparece.
Y enterados todos desu derecho a leer por este documento

Licitura de
poder especial.
Otorgado por Dr.
Manuel Casal
Gómez a Dn. Benito
Dorarro Mender

Libré primera
firma en el dia
de su otorgamiento
Cabanilles

por su acuerdo procedí à la lectura íntegra del mismo
en cuyo contenido se ratifica el otorgante, firmando con
los testigos y comungo.

De todo lo cual, de conocer à los citados testigos, de su
profesión y Señalad con referencia a su dicto, yo,
el infrascrito Consul de España doy fe.

Manuel Casal

Manuel García

D. Santiso

Ante mí

P. Caicedillo



mismo
ando en

igor, desu
luchos, yo,



CONSULADO DE ESPAÑA
EN LA
HABANA

D
el libro copiar Lu
subficio en te
que reformulo
los puentes acer y
el prototípico co
Buenos días

— doscientos diez y nueve —



CONSULADO DE ESPAÑA
EN LA
HABANA

Número Ciento uno

Ratificación y Protocolización de protesta de a sección de morir

En la ciudad de la Habana á quince de Abril de mil
novecientos nueve, ante mí, Don Pedro Caronilles y Peoz, Con-
sul de España en esta residencia, ejerciendo como tal, funcio-
nes de Notario en este Consulado y su distrito, comparece; Don
el libro copiar Luis de Zobarray, mayor de edad, Capitán de la marina mercan-
tina y del vapor español "Conde Wifredo" de la matrícula de Cádiz
que se formula
la presente acta
y del que soy sus coniguallarios en esta plaza los señores Mar-
tínez Hernández y Compagnia.

Caronilles

Manifiesto soñar en el pleno goce de mis
derechos civiles, sin que nada me conste en con-
trario y, teniendo á mi juicio la capacidad
legal necesaria para este acto libre y espon-
táneamente dice;

Que en el Consulado de España en San
Juan de Puerto Rico y con fecha vele del
corriente mes, formula protesta de avenas de
mor, á consecuencia de los malos tiempos
sufridos con el buque Se uniendo en un
viaje de travesía de España á aquel puer-
to, protesta que en cumplimiento a las dis-
posiciones vigentes, ratificó en los de Ponce y

Santiago de Cuba en en octavo y diez del
propio mes de Abril ante los Comisarios respectivos
de la Nación en dichos puntos. Cuyómane manife-
stando el citado Capitán, que deseó hacer constar en
este acto, de la manera mas solemne que en derecho
se requiera que ratifica en todas sus partes la procla-
ma que hace mención anteriormente, requiriéndome
a la vez para que lo una a continuación lo que verifica,
quedando sellada con el mismo que me abusa. Añ-
do dice, ueyo testigo instrumental Don José de Frigo-
y en su contra y Don Antonio Gámez Valencia, ambos
mayores de edad, empleados, de este veredictario, quienes
cepión alguna legal para ello en este acto. Y entera-
dos todos de su derecho a leer por si este documento por su
acuerdo procedí a la lectura íntegra del mismo en cuyo
contenido se ratifica el componente, firmando con los
testigos y contraria. De todo lo cual, del conocimiento
del Capitán y testigo y de quanto el presente Comisario y
el infrascrito Comisario del Poderoso d oy fe.

Luis de Robaya

José de Frigo



Antonio Gámez

Frente mi
P. Casanillo

ce del
respectivo
y manifi-
cuntos y
en derecho
o la pro-
mendome
que verifico
hasta. An-
te de frigo-
f, amboy
no, y suyo
y entera-
mento por su
no en cuyo
do condic
movimenti
o Cauíme, y

Gamer
25

Consulado de Espana
en
San Juan, Pto. Rico.

7

Consulado de España

en

San Juan, Pto. Rico.



(uno)

- documento veinte

Número diez y siete
Acta de protesta de
accidentes de mar.—

En el Consulado de Espa-
ña en San Juan de Puerto Rico á diecisiete de Abril
de mil novecientos nueve.

Antonio von Félix de
Silomiz y Colarte, Con-
sul de España en esta
residencia, comparece
von Luis de Zobáran, Ca-
pitán del vapor español
"Conde Wifredo" de la ma-
trícula de Cádiz, y se-
ñor de, a mi juicio, ca-
pacidad bastante pa-
ra hacer esta protesta,
dice:

Lore á los efectos del
artículo sesicentos y vein-
tiatros del Código de



Comercio quiere formalizar protesta del mar y mereciere para que consigne en ella lo que sigue.

Que salió del puerto de Barcelona en la singladura del diez y siete al diez y ocho de Marzo próximo pasado y que después de hacer varias escalas en la Peninsula española y en Canarias acaba de fondear en este puerto de San Juan de Puerto Rico.

Que durante las singladuras quinta y sexta á contar de la salida de Santa Cruz de la Palma las mareas gruesas y arbolladas acompañadas de fuertes chubascos hacen dar al buque fuertes balances y cabezadas entrando á bordo frecuentes golpes



demar que barren e inunden la cubierta arrastrando tras de si todo lo que encuentra a su paso siendo continuamente las cajas llenas de agua.

Al sondear las bodegas notóse mas agua que de costumbre la que demandó achicar viéndose que salía mezclada con aceite, vino y otras sustancias.

En su consecuencia y á fin de que no le pare ningun perjuicio por las averias que puedan haber sufrido el buque ó la carga que conduce hace las protestas necesarias contra los mares, vientos y demás elementos carreteros, así como contra cargadores

Consulado de España
en
San Juan, Pto. Rico.

receptores, aseguradores
y demás que haya lugar
dando por concluida es-
ta Acta de protesta
de averías que firma con
migo hoy día de la fecha.
De Puerto Rico el día y año
El Capitán = Luis de Zo-
barán = rubricado = Ante
mí = El Cónsul = Félix
de Silveira = rubricado =
Hay un sello que dice = Con-
sulado de España en Puer-
to Rico.

Esta es primera copia
de la protesta que ha
hecho ante mí el Capi-
tán del vapor "Conde
Wifredo" Don Luis de
Zobbarán.

El acta original que
da protocolizada y ar-
chivada en esta Can-
cillería



(Años)

Consulado de España

— doceientos veintidos —

San Juan, Pto. Rico. A petición del Capitán doy

Y libro esta copia en
la misma fecha del
otorgamiento.

San Juan de Puerto Rico
á diez de Abril de mil
novecientos nueve.

El Cónsul de España.

Félix de Silóis



PUERTO-RICO	
Núm. de orden.....	11
Artículo de la Tarifa.....	76
Derechos.....	0'60 cent ^{os}
Recargo.....	<i>marginal</i>
Fecha.....	7 Abril / 909

Vapor "Conde Víctor" "Wifredo"
Capitán Don Luis de
Zabarán.



San Juan Puerto Rico
7 de Abril de 1909.

Dom

F. Florencio Suárez Viceconsul Honorario de
España en este Ciudad -

Certifico: que por el Capitan del Vapor E-
spañol "Comte Wifredo", se me ha exhibido
en este acto copia fehaciente de una protesta
de mer otorgado por dicho Capitan ante
el Consulado de España en San Juan de
Puerto Rico, delle que hago la correspondiente
ratificación para el protocolo de este Vi-
ceconsulado -

Ponce, P. R. Abril 8 de 1909 -

F. Florencio Suárez



PONCE, P. R.	
Núm. de orden.	6
Artículo de la Tarifa.	27
Derechos.	1.1.94
Recargos.	4.0.40
Total 1.540	
Fecha. Abril 8 de 1909	

CONSULADO DE ESPAÑA
EN
SANTIAGO DE CUBA

Nota de
ratificación

La presente Protesta ha-
biendo ratificada en toda su
parte ante este Consulado
por el Capitan del Vapor "Comte Wifredo"

— docientos veintibres —
varan, mediante escritura otor-
gada con esta fecha que queda,
señalada con el numero treinta
y cuatro, en el Protocolo corriente
de Instrumentos Publicos.

Santiago de Cuba, 12 de Abril de 1909

EL CONSUL DE ESPAÑA

E. de Motta





CONSULADO DE ESPAÑA
EN LA
HABANA

Escriptura de poder
general, otorgada por D^r.
Cletoño Medio Chautas, a
favor de D^r. Ramon Barzana
Dom.

libre primera
ofia en el dia de su
tramiento.

Perez Sardella



CONSULADO DE ESPAÑA
EN LA
HABANA

Número Ciento dos

en la ciudad de La Habana a diecisésis de Abril de mil novecientos nueve; Ante mí Don Pedro Lavanillas y Péon, Consul de España en esta residencia, ejerciendo como tal funciones de notario en este consulado y su distrito. Comparece Don Celestino Medio el Montes, mayor de edad, casado, del comercio, Señor de Industria ciento cuarenta y dos, inscrito en el registro de Españoles de este Consulado con el numero novecientos cincuenta y cuatro, con cédula que exhibe del corriente año. Manifiesta hallarse en el pleno goce de sus derechos civiles, sin que nada me conste en contrario, y teniendo a mi juicio la capacidad legal necesaria para este acto, libre y espontáneamente dice: Dijo confiere poder general tan bastante como en derecho se requiera ó fuere necesario, a favor de Don Ramón Barzana Ovín, mayor de edad, propietario y Señor de Lecea (Oviedo) para que en su nombre y representación, lo use y ejerza con las facultades siguientes: Primero: Aceptar simplemente ó con beneficio de inventario, todas las herencias testadas ó intestadas que correspondan al otorgante, y especialmente las de sus padres Don Ángel y Doña María de la Cruz, en unión de los hermanos del compareciente, nombrando al efecto depositario, peritos y contadores, aprobando los inventarios, tasaciones y divisiones, tomando posesión de los bienes que se le adjudiquen, y otorgando las correspondientes escrituras.

Segundo: Reclamar, cobrar y percibir cuantas cantidades correspondan ó deban entrar en posesión del otorgante por virtud de dichas herencias. Tercero: Administrar, regir y gobernar dichos bienes, arrendándoles por el tiempo, precio y condiciones que le acomode, nombrando unos colonos ó inquilinos, ó desahuciando otros, percibiendo sus rentas y haciendo todas las gestiones de un celo y entendido administrador. Cuarto: Comprar en Público subasta ó privatamente los predios rústicos ó urbanos que considere convenientes, por el precio que estime pagable al contado ó a plazos, y con las condiciones que estipule. Quinto: Vender de una vez y para siempre, todos los bienes, derechos y acciones que pertenezcan ó deban entrar en posesión del otorgante, firmando y suscribiendo los documentos, pólizos y printados que requieran los actos y contratos que celebre. Sexto: Dar ó tomar dinero a préstamo, con ó sin interés, y con ó sin hipoteca, firmando los documentos printados ó escrituras públicas que fueren necesario.

Séptimo: Otorgar de los contratos que celebre, y otras obligaciones que contraiga, las escrituras públicas que contengan los requisitos y cláusulas propias de su naturaleza, si lo creyera conveniente ó lo pidiese la parte

Escritura de poder
general, otorgada por Da:
Celestino Medio el Montes, a
favor de Da: Ramón Barzana

Dón.

libre primera
firma en el día de su
otorgamiento.

Don Celestino Medio el Montes

contraria. Octavo; Quedar en caso necesario y en defensa de los intereses del compareciente, ante los Tribunales ordinarios y extraordinarios de justicia, bien para desahuciar, bien para hacer prevalecer los derechos del otorgante sobre los bienes que se indican, así como conferir poderes para pleitos o procurarlos y mandatarios judiciales, con todas las cláusulas propias de su naturaleza en esta clase de mandatos, pudiendo también constituir este poder en todo o en parte, revocar sus titulares y nombrar otros.

Y a la primera de lo expuesto se obliga según derecho. Así lo dice y otorga, siendo testigos instrumentales Don José de Grigoren y Fonseca, y Don Antonio Gómez y Vacaíal, ambos mayores de edad, empleados, de este Secindario, y sin excepción alguna legal, para servir en este acto. Y enterados todos de su derecho a leer por si este documento, por un acuerdo procederán a la lectura íntegra del mismo, en cuyo contenido se ratifica el otorgante, firmando con los testigos y conmigo. De todo lo cual, de conocer a los citados testigos, de conocer al otorgante, de su profesión y Señorío y de todo cuanto antecede, yo, el infrasignado Consul de España don f.

Celestino Almedio

José de Grigoren

D

Ante mi
P. Casasville



sante los tribuna

o Valores los de

itos o procedimientos

claro de manda

y nombrar otros

en el testigo

y Valcarcel, un

l, para serlo en

ndo procedimien

do con los testigos

organizado, de un

para dos fe

o

J



CONSULADO DE ESPAÑA
EN LA
HABANA

Selbüro copio en
la fecha en q^r lle
se formuló la pro
va
lito
Casamillas lito



CONSULADO DE ESPAÑA
EN LA
HABANA

Número Ciento Tres
Ratificación y Protocolización
de protesta de averías de mar.

En la ciudad de la Habana á diez y nueve de Abril de mil novecientos nueve, ante mí, Don Pedro Cavanilles y Peón, Consul de España en este residencia, ejecutando como las funciones de su

Sel libro copio y
lario en este Consulado y su dictado, compareci; Don José Castellá
infarto en q^{ta} illa, mayor de edad, Capitán de la marina mercante y del
se formuló la pro
vapor - correo español "Il. Calvo" de la Compañía Fran-
tento
Cavanilles
tónica de Barcelona, y de la que es su corriente nortino en
la plaza de armas Don Manuel Oladuy.

Moufieito hallone en el pleno goce de sus derechos civiles sin
que nadie me crute en contrario, y, teniendo a mi fin la
corporación legal necesario para este acto, libre y espontánea-
mente dice: (Quisiste y foronlo de todo lo necesario para una
buena navegación y con la) Que en el Consulado General de Es-
pana en Nueva York y con fecha trece de Abril del corriente año,
formulo protesta de averías de mar, á consecuencia del malo
tiempo sufrido con el buque demorado en su viaje de trave-
ria de España á aquél puerto, protesta que en este acto
y en la forma mas solemne que en derechos se requiera
o fuer necesario, Ratifica en todas sus partes, requiri-
éndome á la vez para que la una á continuación,
requiriéndome á la vez para que la una

a continuacion lo que verifico quedando resalada en
el numero que se encabeza.

Oñ lo diceo viendo testigos instrumentales Don José de Y
rujíez Ponceña y Don Antonio Díaz Fernández
ambos mayores de edad, empleados, de este recubrimio
y sus excepciones para serlo en este acto. Y teniendo hoy
de su derecho a leer por si estos documentos por mi acuerdo
procedí a la lectura íntegra del mismo en cuyo conter
tido se ratifica el compareciente, firmando con los testigos
y comunio. De todo lo cual del conocimiento del capu
tán y testigos y de cuanto el presente contiene yo, el infante
en el Consulado de España don P. = entre parentesis = que
hizo y provisto de todo lo necesario para una buena
navegación y con la = no vale.

J. Bartolé

José de Grujíez

Antonio Díaz



Ante mi
P. Casanilles,

lada con

re de L

nden

udano

uadros hoy

acuerd

o confe

los telugos

Ullapu

el infan

as = que

buenas

P
Estand
B

*Consulado General
de
España*

Nueva Yor

Consulado General
de
España

NUMERO CINCO

PROTESTA DE AVERIAS

"Manuel Calvo"
====



Nueva York, 14 de Abril de 1909.

Consulado General
de
España

CORRIDO OFICIAL

En la ciudad
de mil novec
Cónsul Gener
del Norte, y

DON JOSÉ CAS
tricula de B
das, propied
llandose, á
to, presenta
preceptos le

"ovis leonini"

Que á los ef
Protegta de
guiente:
Que estando
rinado y pro
rejos para n
Nueva York e
go de recibiri
sage, y que
relatados

• 1881 febrero 14, N.Y., U.S.A.

PRIMERA SING
la presente :

*Consulado General
de Espana — desciendo veintiseis —*



NUMERO CINCO

En la ciudad, Estado y Condado de Nueva York, á trece de Abril de mil novecientos nueve: ANTE MÍ, DON ANTONIO DIAZ MIRANDA, Cónsul General de España en los Estados Unidos de la América del Norte, y á presencia de los testigos que se mencionarán,

COMPARECE

DON JOSÉ CASTILLÁ, Capitan del vapor "Manuel Calvo", de la matrícula de Barcelona, de porte de cinco mil seiscientas toneladas, propiedad de la Compañía Trasatlantica Española, quien hallándose, á mi juicio, con aptitud legal necesaria para este acto, presenta sus cuadernos de Bitácora, en cumplimiento de los preceptos legales, y libre y espontaneamente

MANIFIESTA

Que á los efectos que corresponda formaliza la presente Acta de Protesta de mar y me requiere para que consigne en ella lo siguiente:

Que estando el buque de su mando sano de quilla y costados, marinado y provisto de todo lo necesario, incluso máquinas y aparejos para navegar, salieron del puerto de Cádiz para este de Nueva York el dia primero de Abril á las tres de la tarde, luego de recibidos á bordo, la correspondencia, documentación y passage, y que durante la travesia ocurrieron los á continuacion relatados

INCIDENTES

PRIMERA SINGLADURA: Del dia uno de Abril al dos= Transcurrió la presente sin novedad.



*Consulado General doscientos veintiseis
de
España*

SEGUNDA SINGLADURA=Del dia dos al tres=Del mismo modo que la anterior se deslizó la presente

TERCERA SINGLADURA=Del tres al cuatro=No se notó tampoco novedad ninguna relativa á la navegación. En cuanto al pasaje, al comenzar la guardia de las ocho á las doce horas hubo necesidad de recluir en un camarote al pasajero de segunda clase Don Cándido Prieto y tomar todas las precauciones debidas á la enajenación mental padecida por dicho Señor, segun parte del médico de á bordo.

CUARTA SINGLADURA=Del dia cuatro al cinco =Tambien pasó la actual singladura sin incidente alguno digno de mención

QUINTA SINGLADURA=Del cinco al seis=Transcurrió sin novedad.

SEXTA SINGLADURA=Del dia seis al siete=Dió principio con viento fresco del Sudeste y mares confusas predominando la del Oeste Noroeste que hacian dar al buque fuertes cabezadas y continuó en forma análoga á la indicada hasta la guardia de las veinte á las veinticuatro horas durante la cual el viento duro del Oeste y la mar gruesa del mismo y del Sudoeste hicieron dar al buque fuertes cabezadas y embarcaron continuos rociados de agua, terminando en esta forma la actual singladura.

SEPTIMA SINGLADURA=Del dia siete al ocho=Con viento del Oeste Noroeste, mar gruesa del mismo, cielo con ci-stratus y horizontes achubascados, comenzó la actual: el buque daba fuertes cabezadas embarcando grandes rociados que inundaban la cubierta y ciudadela. Siguieron las mares muy gruesas y vivas del viento en las restantes guardias y especialmente en la de las doce á las diez y seis horas en la que los pozos de popa y proa estaban constantemente anegados y el buque trabajaba considerablemente en su casco, aparejo, máquina y estiva, por efecto de las grandes cabezadas

*Consulado General
de
España*

y violentos
viento y la
con Nimbus
OCTAVA SING
frescachón
agua, mares
y horizontes
cia del tiem
da hasta la
co daba viol
considerable
ron por los
do de estrib
despues la
te, acabó est
NOVENA SING
guna que mer
DECIMA SING
UNDECIMA SING
modo que la
DUODECIMA S
cidente ning
DECIMA TERC
principio go
quito del Su
de con el ba
yas indicaci
nidad á las



Consulado General de España -
de
España

y violentos bandazos que le hacian dar las gruesas mares del viento y la del Norte. Aclarando por el Zenit y con horizontes con Nimbus , acabó la singladura que nos ocupa.

OCTAVA SINGLADURA=Del dia ocho al nueve=Continuando el viento frescachón del Oeste Noroeste, con chubascos de viento duro y agua, mares muy gruesas del Oeste Noroeste y del Norte y cielo y horizontes achubascados, se inició esta singladura. A consecuencia del tiempo que relatado queda, y que duró en forma muy parecida hasta la guardia de las diez y seis á las veinte horas, el Barco daba violentos bandazos y cabezadas y trabajaba de un modo considerable en el casco, máquina y estiva; los pozos se inundaron por los grandes rociros que embarcaban por todo el costado de estribor y la hélice se disparaba con frecuencia. Abonanzó despues la mar y calmando al fin paulatinamente esta y el viento, acabó esta singladura.

NOVENA SINGLADURA=Del dia nueve al diez=No se notó novedad ninguna que merezca ser detallada.

DECIMA SINGLADURA=Del dia diez al once=Pasó como la anterior.

UNDECIMA SINGLADURA=Del dia once al doce=Se deslizó del mismo modo que la precedente.

DUODECIMA SINGLADURA.=Del dia doce al trece=Tampoco ocurrió incidente ninguno.

DECIMA TERCERA SINGLADURA=Del dia trece al catorce de Abril=Dió principio gobernando en demanda de Nueva York, con viento fresquito del Sur, mar llana y tiempo achubascado. A la una de la tarde con el barco-luz Ambrose Channel embarcó el práctico bajo cuyas indicaciones dieron fondo sin novedad en la Estación de Sanidad á las tres horas.

En virtud de los hechos anteriormente relatados ocurri-

*Consulado General
de
España*



Consulado General
de
España

dos ciento veintinueve

dos durante el viage de Cádiz á este puerto y á fin de que no pueda seguirsele perjuicio por las averias que en el buque de su mando ó carga confiada hubieren podido producirse, hace las protestas necesarias en Derecho contra el viento, el mar y demás elementos y contra los cargadores, receptores y aseguradores así como contra quienes mas haya lugar, reservándose el derecho que en caso de discordia le conceden las leyes y afirmándose y ratificándose en lo declarado y protestado á presencia de los testigos Don Cristobal Morales y Don Juan Comellas, primero y segundo Oficial respectivamente del buque de referencia, quienes aseguran ser ciertas las manifestaciones hechas por el Capitan compareciente, segun consta en los Cuadernos de Bitácora, se dá por terminada esta Protesta de Averias, de la cual se levanta el Acta correspondiente.

§ les concede Advertidos por mí los comparecientes del derecho que la ley § para leer por si mismos la presente Acta de Protesta y habiendo renunciado á él, procedí á la lectura íntegra de la misma, en cuyo contenido se afirman y ratifican, firmándola conmigo.

De todo lo cual, así como de conocer al compareciente y testigos yó, el Cónsul general DOY FÉ

Firmado=J.Castillá.-C.Morales.-J.Comellas.-Ante Mí, el Cónsul General, A.Díaz-Miranda.-Todos con rúbrica.-Hay un sello en tinta que dice, Consulado General de España en Nueva York.

CONCUERDA exactamente con su original, al que me remito y que obra al folio ciento ocho del Registro de Protestas de Averias que se custodia en la Cancilleria de este Consulado y á petición del interesado y previa autorización del Illmo. Señor Cónsul general, yó el infrascrito Vice-Cónsul de España en esta población, expido la presente copia en cinco hojas con membrete de

Consulado General
de
España

esta ofic
enmiendas

Nueva Y
Roced
J. Comellera

en que se pide a su oficio que se le dé cuenta de lo que se ha de hacer para que no se pierda la oportunidad de que se realice la convención entre las partes, para que se establezcan las relaciones entre las partes y se establezcan las normas que regirán las relaciones entre las partes, así como las normas que regirán las relaciones entre las partes y las autoridades competentes en el país.

En virtud de lo anterior, se pide que se establezcan las normas que regirán las relaciones entre las partes y las autoridades competentes en el país, así como las normas que regirán las relaciones entre las partes y las autoridades competentes en el país, así como las normas que regirán las relaciones entre las partes y las autoridades competentes en el país.

Y dada la situación actual de las relaciones entre las partes, se pide que se establezcan las normas que regirán las relaciones entre las partes y las autoridades competentes en el país, así como las normas que regirán las relaciones entre las partes y las autoridades competentes en el país.

Consulado General
de
España

(5)

descuentos trinta

esta oficina, foliadas, rubricadas y selladas y que contienen las enmiendas siguientes.-entre renglones "les concede"-Vale.

Nueva York catorce de Abril de mil novecientos nueve.

Ruedo Juan Comella & Wals. Entre líneas. A cargo de los señores Bandos
J. Comella & Wals. R. Censo en linea Wals. El Vice Consul.







CONSULADO DE ESPAÑA
EN LA
HABANA

(6)

del Consulado que se establece en el Consulado, en el que, en lo que
se refiere a la "sociedad" entre los consulados, se establece
que no se reservan más de tres de los cuatro que existen.

Poder especial
otorgado por Dr.
Manuel Guzmán
Ibar a favor de Dr.
Agapito Miranda
Menéndez y otros.

Libre primera
copia en el día de
su otorgamiento.
Accesibles



CONSULADO DE ESPAÑA
EN LA
HABANA

Número Ciento cuatro

folios doscientos veintiseis

En la ciudad de La Habana à veinte de Abril de mil novecientos veinte;
Ante mí Don Pedro Lavanilles y Peón, Consul de España en esta residencia
ejerciendo como tal funciones de notario en este consulado y su distrito; comparece
Don Manuel Gourales Ortíz, mayor de edad, casado, jornalero, Señor de Clavel
número, barrio del Cerro en esta capital: Manifiesta hallarse en el pleno
goce de sus derechos civiles sin que nada me conste en contrario y teniendo
á mi juicio la capacidad legal necesaria para este acto, libre y espontá-
neamente dice: Que confiere poder especial tan bastante como en
derecho se requiera ó fuese necesario, a favor de Don Agapito Miranda
Agapito Miranda
Menéndez, Don Rufino Vega Mier y Don Francisco Fernández Pérez,
los dos primeros Señores de Madrid, y el último de esta ciudad, los tres
mayores de edad, para que conjunta ó separadamente y en nombre
y representación del otorgante, gestionen reclamen y percibian, las
cuantidades que por cualquier concepto se le adeuden, por alcances
durante el tiempo que sirvió como corneta del Batallón de Inge-
nieros Voluntarios de esta capital, y muy especialmente para que
presenten y hagan efectivo en la Tesorería de la Dirección general de
la Deuda y Clases Parivas, el renglón nominativo número treinta
y nueve mil seiscientos seis, por valor de mil doscientas veintiuna y
nueve pesetas con cincuenta céntimos de alcances, facultándoles pa-
ra firmar recibos, cartas de pago, y cuantos documentos se hiciere pre-
ciosos, tanto para obtener su importe, como para solicitar de las
Autoridades competentes, la rectificación de cualquier error ~~en su~~

libré primera
copia en el día de
mi otorgamiento.
Accesible

sión, ni por acoso les hubiere, en el resguardo, liquidación ó ajuste que
maya pendiente de cobro, presentando al efecto los documentos necesa-
rios. Asimismo, hace constar que restara y deje sin efecto cualquier
poder que tenga otorgado antes de esta fecha, así como las sustitu-
ciones derivadas de los mismos, concediendo á los apoderados nom-
brados en este poder para que en caso necesario puedan sustituir
en la persona que tengan á bien designar, redactando sustituto
y nombrando otros. Así lo dice y otorga, siendo testigos ins-
trumentales, Don José de Urigoyen Fonseca, y Don Antonio
Gómez Salcarcel, ambos mayores de edad, en pleito, de este vecin-
ario, y sin excepción legal alguna para serlo en este acto. —

Y teniendo todos de su derecho á leer por este documento, formu-
lareis proceder á la lectura íntegra del mismo, en cuyo contenido
re ratifica el otorgante firmando con los testigos y conmigo
De todo lo mal, de conocer al otorgante y á los testigos, de mi pro-
fesión y Señoría con referencia á mí dicho, y ó el infraventro
Consul de España dan fe. —

Manuel Gómez
Urgoyen

José de Urigoyen

Ante mis
P. Casanilles

C

o ajuste que
entos neesa
fecto en algua
los sustitu.
derados nom
un sustitui
sustituto
tigos ins-
Antonio
le este vein.
arts. —
mento, form
nso contiene
consejo
zo, dem pro
infraventos

an Tj
Bl



CONSULADO DE ESPAÑA
EN LA
HABANA

causejo paterno a
concedido por Dr.
Juan Blanco Jiménez
a su hija D^r. Carmen
Blanco y Terriol.

libre primera
spia en el día de
su otorgamiento.

de acuerdo

doscientos veinticinco



CONSULADO DE ESPAÑA
EN LA
HABANA

Número Ciento Cuatro.

En la ciudad de La Habana à veintimil de Abril de mil
seiscientos noventa y seis; Ante mí Don Pedro Cadanillas y Peón,
Consul de España en este puerto, ejerciendo como tal funciones
de notario en este consulado y su distrito; Comparece Don Juan
Blanco Jiménez, mayor de edad, casado, propietario, residente
en el consejo paterno accidentalmente en esta ciudad, calle de Compostela ciento trece.

mediado por D^r.
Juan Blanco Jiménez
y su hija D^r. Carmen
Blanco y Ferriol.

Manifesta hallarse en el pleno goce de sus derechos civiles, sin que
nada me conste en contrario, y teniendo à mi juicio la capacidad legal
necesaria para este acto, libre y espontáneamente dice: Que confiere à su
legítima hija Doña María del Carmen Blanco y Ferriol, natural
de Sagua la Grande, Isla de Cuba, de veinticinco años de edad, soltera
y Señor de Arriondas, provincia de Oviedo, el consejo paterno
favorable que el código civil exige, para que contraiga matri-
monio con Don Juan Feliz, mayor de edad, soltero, del
libre primera
opinión en el día de
y otorgamiento.
que sea instrumentales Don Vicente Carrío Fernández mayor de edad,
del comercio, con domicilio en Compostela noventa, y Da-

Feliciano García y Prieto también mayor de edad, del
comercio y Señor de Compostela ciento trece en esta ciudad
que me aseguran no tener impedimento legal alguno para
serlo en este acto, y ser el otorgante el que se dice y comparece.
Y interados todos de su derecho à leer por mí este documento

por su acuerdo procedí a la lectura íntegra del mismo en cuyo
interior se ratifica el otorgante, firmando con los testigos y conmigo.

De todo lo cual, de conocer a los citados testigos, de su profesión
y feindad con referencia a su dicho, yo, el infrascrito Consul
de España soy fe.

Juan Blasco



Feliciano García

Vicente Arriés



Ante mí

J. Caceresillo



ismo en uno

y conmigo.

u profesion
ito lamer

2



CONSULADO DE ESPAÑA
EN LA
HABANA

Poder otorgado
por D. Benito
Luarca y Luarca
a D. Dolores Luarca

Libre primera
pie en el día de
m tránsito
para acillary



CONSULADO DE ESPAÑA
EN LA
HABANA

— doscientos veinticinco —

Número ciento seis

en la ciudad de La Habana a veintimil de Abril de mil novecientos
nueve; ante mí Don Pedro Cavallés y Peón, Consul de España
en esta residencia, ejerciendo como tal funciones de notario en este
Consulado y su distrito; comparece Dña Berita Suárez
y Suárez, mayor de edad, casada en segundas nupcias con

Poder otorgado Don Manuel Llorente Arnau, mayor de edad, del concierto,
por D. Berito
Suárez y Suárez
y D. Dolores Suárez
que nada me conste en contrario, y teniendo a mi
juicio la capacidad legal necesaria para este acto, libre y espontáneamente
dice; que autoriza a su hermana Dña Dolores
Suárez, para que sola, o en unión de quien corresponda o crea
conveniente, practique cerca de las autoridades competentes, las
gestiones y diligencias necesarias, para conseguir el embarque
de los menores José y Dolores Fernández Suárez de diez, y de
nueve años de edad, respectivamente, hijos del primer matrimonio
de la compareciente, residentes en la mencionada villa
Dña Dolores Suárez en Oviedo (Oviedo), y una vez conseguido el
paseo, embarque con ellos, con destino a esta ciudad
de La Habana, y si ella no pudiere embarcar, los confie a quien
crea conveniente.

Llibri primera
apla en el dia de
m otorgamiento.

Palencia

2

J. g. que el paseo, embarque con ellos, con destino a esta ciudad
de La Habana, y si ella no pudiere embarcar, los confie a quien
crea conveniente.

Así lo dice y otorga, siendo testigos de conocimiento
y a la ver instrumentales Don Manuel López Fernández

mayor de edad, del comercio, Señor de Aníbal ochoenta, y Don
Julio Suárez y Suárez menor de edad, del comercio Señor de Arroyo Apolo, que
que me aseguran no tener excepción legal alguna para serlo en este
acto, y ver la otorgante lo que se dice y comparece.

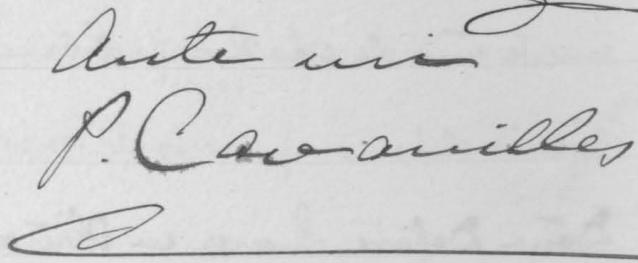
Y enterado todo de mis derechos a leer por mí este documento,
por mi acuerdo procedí a la lectura íntegra del mismo en
cuyo contenido se ratifica la otorgante, no firmando por
manifestar no saber, haciéndolo a mi cargo el testigo Don
Manuel López y Fernández con el otro testigo, y
conmigo.

De todo lo cual, de conocer a los citados testigos, de su pro-
fesión y Señalad con referencia a mi dicho, y el infrascrito
Consul de España doy fe.

Enviéndoles; permiso: Sale. Dorotea enunciado Sale. —




Julio Suárez


Ante mí
P. Casanilles

ta, y Dan

Arroyo Apaloma

raserlo en este

el documento,

unimos en

anélos por

testigo Dan

yo testigo, y

, de su pro-

l infraservit

lo Vale. -

Gómez
aces
do



CONSULADO DE ESPAÑA
EN LA
HABANA

Autorización

concedida por Dr.
Francisco Menéndez
General, a Dr. Fran-
cisco Pérez Carrasco.

Libri primera
copia en el día
de su otorgamiento.

Crescible



CONSULADO DE ESPAÑA
EN LA
HABANA

folios doceientos veintimil

Número Ciento siete

En la ciudad de La Habana a veintimil de Abril de mil novecientos
novecientos; Ante mi Don Pedro Caravilles y Peón, Consul de España
en esta residencia, ejerciendo como tal funciones de notario en este
consulado y su distrito; comparece Don Francisco Mender Gouraler,
mayor de edad, casado, del comercio y Señor de la Calzada del Cerro
número trescientos catorce en esta ciudad. Manifiesta hallarse en el pleno
goce de sus derechos civiles, sin que nada me conste en contrario, y tenien-
do a mi juicio la capacidad legal necesaria para este acto, libre y
espontáneamente dice; Que Autoriza a Don Francisco Pérez
Carrasco, mayor de edad, jornalero y Señor accidental de

Nueva-York, (Estados Unidos de América del Norte), para
que practique las gestiones necesarias, hasta conseguir la au-
torización de embarque para La Habana, del menor Aureliano
Mender Torres, su hijo del compareciente, de tres años de edad
residente en Nueva York, en The Spanish Protective Society
of the United States of North America, y para que acom-
pañé a dicho menor en su viaje, y si no pudiere lo haga
acompañar por persona de su confianza.

Aquí lo dice y otorga, siendo testigos de conocimiento y a la
ver instrumentales Don José Pérez Carrasco, mayor de edad
del comercio, residente en Arroyo Navanjo, finca "El Jovenito"
y Don Antonio Gouraler el Marguer, mayor de edad, del comercio
y con domicilio en Monte trescientos catorce, los que me asegu-

libré primera
copia en el día
de su otorgamiento.

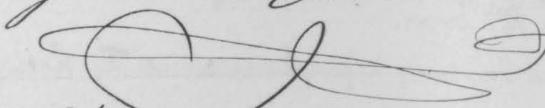
Caravilles

raro no tener impedimento legal alguno para servir en este
acto, y ver el otorgante el que se dice y comparece.

Y enterados todos de su derecho à leer por si este documento,
por su acuerdo procedí à la lectura íntegra del mismo en cuyo
contenido se ratifica el otorgante firmando con los testigos
y conmigo.

De todo lo cual, de conocer a los citados testigos, de su pro-
fesión y situación con referencia a un dicho, y ó el infrasentido
Consul de España soy yo p. Fran. C. Mendoza

José Pérez



Fernán González


Ante mi

J. P. Casanilles



o en este

mento,

o enclop

tertigos

de un pro

ífrasentis

Iva

D

sabed

o

llas

o



CONSULADO DE ESPAÑA
EN LA
HABANA

Poder especial y tr

otorgado por Dn.
Segundo Rodríguez
y Gil y Dn. Juan

Hernández Molina
a favor de D. Fermín de
Rodríguez Meiggs y otros

%. m...

de...

Me...

repa...

y p...

rio...

la...

litrí primera los

copia en el día tre

dem Organismo tui

Cacauilla

Sei...

co...

an...

ta...



CONSULADO DE ESPAÑA
EN LA
HABANA

folios doscientos treinta

Número Ciento ocho

en la ciudad de La Habana à veintimil de Abril de mil novecientos diez;
ante mí Don Pedro Casanilles y Pérez, Consul de España en esta residencia, ejerciendo
como tal funciones de notario en este consulado y su distrito: Comparecen; Don
Segundo Rodríguez Vigil, mayor de edad, jornalero y Señor de San Ignacio, treinta
Poder especial y tres y medio en esta ciudad, y Don Juan Hernández Molina, mayor de edad

otorgado por Dn.
Segundo Rodríguez
Vigil y Dn. Juan
Hernández Molina
a favor de Dn. Fernando
Rodríguez Mego y otro

jornalero y Señor accidental de esta ciudad. Manifiestan hallarse en el pleno go-
ce de sus derechos civiles, sin que nadie me conste en contrario, y teniendo en mi-
jicio la capacidad legal necesaria para este acto, libre y espontáneamente dicen.
que confieren poder especial tan bastante como en derecho se requiera ó fuere
necesario, a Don Fernando Rodríguez Mego, mayor de edad, (del comercio) agente
de negocios matriculado, con domicilio en Madrid, y a Don Quirio Rodríguez

Mego, mayor de edad, del comercio y Señor de esta ciudad, para que conjunta ó
separadamente y en nombre y representación de los otorgantes, reclamen, cobren
y perciban, los créditos que les pertenezcan por sus alcances, como soldado y voluntá-
rio, que respectivamente fueron durante la dominación Española en esta Ci-
udad. A este fin presentarán en la Dirección general de la Deuda y Clases Paudas

Lábrese primera copia en el día tres, grupo primero, concepto A, por valor de ciento tres pesetas con veinte céntimos perteneciente a Segundo Rodríguez Vigil, y treinta y nueve mil
Seiscientas quinientos, grupo primero, concepto A, por valor de ciento catorce pesetas,
con cuarenta y cinco céntimos, perteneciente a Juan Hernández Molina,
autorizandole los otorgantes para hacerlos efectivos, firmando recibo, car-
tas de pago, y cuantos documentos se hicieren precisos, tanto para obtener

su importe, como para solicitar de las autoridades competentes la rectificación
de cualquier error o omisión, si por casualidad lo hubiere, en los resguardos,
liquidaciones o ajustes que haya pendientes de cobro, pudiendo también
sustituir este poder, redactar sustitutos y nombrar otros. Así lo dicen y otorga
nunca, siendo testigos instrumentales y a la vez de conocimiento Don Narciso
S. Argudín y Lombillo, y Don Manuel S. Argudín y Lombillo, am-
bos mayores de edad, propietarios, con domicilio en Maurique ciento
veintidós y veintiante Rey sesenta y seis en esta ciudad, respectivamente
que me aseguran no tener excepción legal alguna para serlo en este acto,
y ser los otorgantes lo que se dice y comparecen. Y enterados todo de su dere-
cho a leer por si este documento, por su acuerdo procedí a la lectura íntegra
del mismo en cuyo contenido se ratifican los otorgantes, no firmando Juan
Alexander Molina por manifestar no saber, haciendo lo mismo el testigo
Narciso S. Argudín, con el otro otorgante, el otro testigo y corriente. Dicho
do lo mal, de conocer si los citados testigos, de su profesión y condición con
referencia a mí dichos, yo, el infrascrito Consul de España soy fe-
cho entre parentesis; del comercio, no vale.

Narciso S. Argudín

Segundo Rodríguez

Manuel S. Argudín



Ante mi
J. C. Casanave

la rectificación
resguardos,
lo también
dices y otros
o Dan Narváez
combillos, am
rigue cierto
, respectivamente
lo en este acto
los de su dere
lectura íntegra
ando Juan
ego el testigo de
varios. Dijo
señalad con
ellos fí

agres
ley



O
en l
Ani
can
Ber
me
des
ci
ger
tasa
luna
repa
ben
espe
peri
bien
perci
here
y con
sus.
que e
y pa
gant
celeb

CONSULADO DE ESPAÑA
EN LA
HABANA

Poder general
otorgado por dñ:
Marcelino Ben
Carvalles a favor
dñ Francisco
Faneiro Guas

Libre primera
aplicación en el día de
entrega de los
otorgamientos.
Marcelino Ben



CONSULADO DE ESPAÑA
EN LA
HABANA

— doceculos treinta —

Número ciento (ochos) veinte

en la ciudad de La Habana à veintimil de Abril de mil novecientos nueve:

Ante mí Don Pedro Carriiles y Péon, Consul de España en esta residencia, ejerciendo como tal funciones de notario en este consulado y su distrito: Compárcese Don Marcelino Ben Carralles, mayor de edad, casado, empleado con domicilio en calle ocho número treinta y uno, Vedado, en esta ciudad. Manifiesta hallarse en el pleno goce de sus derechos civiles sin que nada me conste en contrario, y teniendo a mi juicio la capacidad legal necesaria para este acto, libre y espontáneamente dice; que confiere poder general

para tanto como en derechos se requiera ó fuere necesario, a favor de Don Francisco Gueas, mayor de edad, vecino de Oficio veinticinco en esta ciudad, para que en su nombre y representación lo use y ejerza con las facultades siguientes: Primero; Liquidar sumamente ó con beneficio de inventario, todas las herencias testadas ó intestadas que correspondan al otorgante, y especialmente las de sus difuntos padres Don José y Doña María, nombrando al efecto, depositarios, peritos, auditores, aprobando los inventarios, tasaciones y divisiones, teniendo poseídos los bienes que se le adjudiquen y otorgando las correspondientes escrituras. Segundo; Reclamar, cobrar y percibir cuantas cantidades correspondan ó deban entraren posesión del otorgante por virtud de dichas herencias. Tercero; Administrar, reuir y gobernar dichos bienes arrendándolos por el tiempo, precios y condiciones que le acuse de, nombrando uno celoso ó inquilino ó desahuciando otro, percibiendo

Poder general
otorgado por D:
Marcelino Ben
Carralles a favor
de D: Francisco
Gueas Gueas

libremente en el día de
nuestro conocimiento.

Libremente en el día de
nuestro conocimiento.

en publica subasta ó privadamente, los predios rústicos ó urbanos que considere convenientes, por el precio
que estime pagable al entado ó a plazos y con las condiciones que estipule. Quinto; Vender de una vez
y para siempre todos los bienes, derechos y acciones que pertenezcan ó deban entraren posesión del otorgante, firmando y suscribiendo los documentos públicos ó privados, que requieran los actos y contratos que celebre. Sexto; Otorgar de los contratos que celebre, y de las obligaciones que contraiga, las escrituras

públicas que contengan los requisitos y cláusulas propias de su naturaleza, si lo creyera conveniente o lo fijare la parte contraria. Septimo: Aadir en caso necesario y en defensa de los intereses del compareciente, ante los Tribunales ordinarios y extraordinarios de Justicia, bien para desluiciar, bien para hacer prevaler los derechos del otorgante sobre los bienes que se indican, así como conferir poderes para pleitos o procuradores y mandatarios judiciales, con todas las cláusulas propias de su naturaleza en esta clase de mandatos, pudiendo también sustituir este poder en todo o en parte, resueltos, sucesivamente y nombrar otros. Y si la firma de lo expuesto se obliga regimentero. Así lo dice y otorga siendo testigos de conocimiento y a la ver instrumentales Don Manuel Ambal y Ben y Don Valentín Núñez Pizas, ambos mayores de edad, del comercio, y vienes de Escobar ciento veinticinco y Oficio veinticinco en esta ciudad respectivamente que me aseguran no tener excepción legal alguna para servir en este acto, y ser el otorgante el que se dirige y comparece. Y enterados todos de su derecho a leer por si este documento, por su acuerdo procedió la lectura íntegra del mismo, en cuyo contenido se ratifica el otorgante, firmando un testigo y conmigo. De todo lo cual, se conocerá a los citados testigos, de su profesión y fealdad en referencia a su dicho, yo, el infrascrito Consul de España soy pedirte líneas: general: Dale.

Manuel Ben

Manuel Ambal Ben Valentín Núñez

Ante mí
P. Lacanille



si lo creyera uno
en defensa de lo
que bien para deshacerse
an, así como confirmar
propia demanda
lo o en parte, resarcir
o. Así lo dice y otros
ben y Dan
, y se imponen de
respectivamente
organiza el que se dice
acuerdo procede
nando una licencia
y Señoridad con
general: Dale

iegas
les



CONSULADO DE ESPAÑA
EN LA
HABANA

Poser especial
torpedo por D. Carmelo
y mandarle el resultado
mismo a favor del Dr.
D. Pedro Almenara y Blas

11. Celeste

objetos

rica

y la e

ter ha

la cap

dicen

% Due

en el

libri primere
copia en el si-
guiente organismo
Academia

Almu

en n

sus a

y cap

de su

mil

que



CONSULADO DE ESPAÑA
EN LA
HABANA

— dos cincuenta treinta y uno —
días

Número ciento (mien)

En la ciudad de la Habana à veintimil de Abril de mil novecientos
novecentos; Ante mí Don Pedro Cabanilles y Peón, Consul de España en
esta residencia, ejerciendo como tal funciones de notario en este con-
tado y su distrito; Comparecen Doña Carmen Fernández Martínez
de veintiún años de edad, casada, u espesa Don Celestino Fernández
Pruviera, mayor de edad, y Don Casimiro Fernández y Martínez de
veinticinco años, casado, vecino lo tres de esta ciudad; Concurre Don
Celestino Fernández Pruviera por su propio derecho, y además) con
objeto de conceder à su consorte la licencia marital en derecho regu-
niela, que de haber sido pedida, concedida y aceptada á mi presencia
y la de los testigos, yo, el Consul doy fe. Aseguran los comparecen-
tes hallarse en el pleno goce de sus derechos civiles, y teniendo á mi juicio
la capacidad legal necesaria para este acto, libre y espontáneamente
dicen.

1º. Que confieren poder especial tan bastante y amplio, ~~tan~~
en derecho se requiera ó fuese necesario, á favor de Don Hidoro
^{Libre primer}
^{aparte en el si-}
^{un otorgamiento}
^{de anillas}
Almarán y Blas, Señor de Madrid, mayor de edad, para que
en nombre y representación de los comparecientes y ejercitando
sus derechos de los mismos, se presente en el Monte de Piedad
y caja de ahorros de Madrid, y retire de dicho centro, el importe
de sus libretas de los otorgantes, señaladas con los números setenta
mil setecientos ochenta y siete, y setenta mil ochocientos siete, las
que arrojan la cantidad de doscientas veintimil pesetas cada

una, ó sea cuatrocientas cincuenta y ocho pesetas entre ambas, firmando al efecto los recibos cartas de pago y demás documentos que fuesen necesario, presentando los comprobantes y escritos que se requieren hasta hacer efectiva la mencionada cantidad de cuatrocientas cincuenta y ocho pesetas á que ascienden las citadas mas los intereses por este capital devengado ó por devengar libretas y pudiendo ratificar, rectificar y sustituir este poder, redactar institutos y nombrar otros. Así lo dicen y otorgan, siendo testigo de conocimiento y á la ver instrumentales Don Benigno Díaz Graula, mayor de edad, del comercio, Señor de Juan Pedro Santucho, y Don Manuel Acebal Díaz, mayor de edad, del comercio, Señor de Mercaderes doce, que me aseguran no tener impedimento legal alguno para serlo en este acto, y ver los otorgantes lo que se dice y comparecen. Y enterados todos de su derecho á leer por si este documento, por su acuerdo procedí á la lectura íntegra del mismo, en cuya contenido se ratifican los otorgantes firmando con los testigos y comparecidos.

De todo lo mal, de causar á los citados testigos, demoposición y demás con referencia á su dicho, y á el infraventro Ramón de España y Pérez Llona: mas los intereses por este capital devengado ó por devengarse salen entre líneas: mas los intereses por este capital devengado ó por devengarse salen

Casimiro Fernández ^{Mrs}
^{Tina}

Carmen Fernández ^{Mrs}
^{Tina}

Celedonio Fernández ^{Mrs}
~~Rodríguez~~

B. Díaz

Manuel Acebal
Ante mí
P. Acebal



setas entre
y demás dan
tes y ermitas
utilidad de
las sotocitas
gar
roder, rededor
iendo teñido
signo Digan
matraca dan
caderas doce,
para verlo
parecen
mento, pero en
nunca contem
y corriendo.
sion y secundad
granada y pí
enjarzadas.

nder Mar
tiny
nder Mar
tiny
nder Mar
tiny



CONSULADO DE ESPAÑA
EN LA
HABANA

Si libraron dos
copia en la
fecha en que
formulo los
presente acto

Se acuerda



CONSULADO DE ESPAÑA
EN LA
HABANA

Número Ciento once.

Ratificación y Protocolización de protesta de
avemias de mar.

En la ciudad de La Habana a dos de Mayo de mil nove-
cientos nueve ante mi, Don Pedro Caroilles y Peón, Consul de Es-
paña en esta residencia, ejerciendo como tal, funciones de Notario
~~Si libraron los~~
copias en la
falsa en que
formulo la
presente acta
~~Barcelona~~
Barcelona, de lo que es comisionado en este plazo el señor
Don Manuel Oladuy. Manifestó Hallarse en el pleno
goe de sus derechos civiles ius que nada me conste en contra-
rio, y, teniendo a mi juicio la copiabilidad legal necesaria pa-
ra este acto, libre y espontáneamente dice: Que en el Con-
sulado de España en San Juan de Puerto Rico y con
fecha veintisiete de abril del año proximo pa-
rado, formulo protesta de avemias de mar a
Comunica de los malos tiempos sufridos con
el buque de su mundo en su viaje de travesia
de España a aquel puerto.

Continuando manifestando el Capitan comprobando
que su presentio en este acto, es el de Ratifi-
car en todos sus puntos la mencionada
protesta requiriendome a la vez para que

la una á continuacion lo que verifico quedando
anotada con el mismo que encabesa la
presente.

Qui lo dice, siendo testigos instrumentales Don
José de Yarzáygen Jonevra y don Antonio Gamez
Valencel ambos mayores de edad, empleados,
de este vicindario y sin excepcion alguna legal
para esto en este acto.

Y teniendo todos de su derecho á leer por si este do-
cumento por su acuerdo procedi á la lectura in-
tegra del mismo en cuya contenido se ratifi-
ca al Capitán firmante con los testigos y con-
miso. De todo lo cual del conocimiento del
compraventor y duciendo el presente contiene
yo, el Viceconsejero, Comisario de España don

P. =

Darriga



Juan Yarzáygen

Antonio Gamez

Fidelio M. Cavañilles

o quedando
esa la

es Doy
nro favez
y leales,
una legal

viene de
lectura in
un valif
yes y con
miento del
contiene
no doy

James
~~John~~
llas